

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución expediente número 868/2013	p. 6421
Notificación resolución expediente número 870/2013	p. 6421
Notificación resolución expediente número 962/2013	p. 6421
Notificación resolución expediente número 979/2013	p. 6421
Notificación resolución expediente número 981/2013	p. 6422
Notificación resolución expediente número 1021/2013	p. 6422
Notificación resolución expediente número 1111/2013	p. 6422
Notificación resolución expediente número 1117/2013	p. 6423
Notificación resolución expediente número 1118/2013	p. 6423
Notificación resolución expediente número 1287/2013	p. 6423
Notificación resolución expediente número 1294/2013	p. 6423
Notificación resolución expediente número 1298/2013	p. 6424
Notificación resolución expediente número 1318/2013	p. 6424
Notificación resolución expediente número 1377/2013	p. 6424
Notificación resolución expediente número 1415/2013	p. 6424
Notificación resolución expediente número 1459/2013	p. 6425

Notificación resolución expediente número 1469/2013	p. 6425	Procedimiento 401/2013: Notificación Auto	p. 6432
Notificación resolución expediente número 1471/2013	p. 6425	Procedimiento 701/12. Ejecución 113/2013: Notificación resolución	p. 6432
Notificación resolución expediente número 1635/2013	p. 6426	Procedimiento 701/12. Ejecución número 113/2013: Notificación Auto	p. 6433
Notificación resolución expediente número 1650/2013	p. 6426	Procedimiento Social Ordinario 635/2013: Citación actos de conciliación o juicio	p. 6433
Notificación resolución expediente número 1678/2013	p. 6426	Procedimiento 610/11. Ejecución número 365/2012: Notificación resolución de fecha 29 de enero de 2013	p. 6433
Notificación Propuesta de resolución expediente número 1362/2013	p. 6426	Procedimiento ejecución de títulos judiciales 93/2013: Notificación auto y decreto despachando ejecución de fecha 6/05/13	p. 6434
V. ADMINISTRACIÓN LOCAL		Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 103/2013: resolución de fecha 2 de septiembre de 2013	p. 6434
Diputación de Córdoba		Procedimiento Social Ordinario 1059/2013: Citación actos de conciliación o juicio	p. 6434
Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación de las obras de "Villafranca de Córdoba. Centro de Iniciativa Empresarial"	p. 6427	Procedimiento 345/12. Ejecución número 43/2013: Notificación Auto de fecha 24/5/13	p. 6435
Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del Servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales (2013-2014)	p. 6428	Procedimientos 1220/12 y 1693/12. Ejecución número 55/2013: Notificación Auto de fecha 20/3/13	p. 6435
Ayuntamiento de Bujalance		Procedimiento: Reclamación de cantidad. Ejecución número 163/2013: Notificación Auto y Sentencia	p. 6436
Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Bujalance	p. 6429	Procedimiento Social Ordinario 1095/2013: Cédula de citación	p. 6436
Ayuntamiento de Córdoba		VII. OTRAS ENTIDADES	
Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Córdoba	p. 6429	Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba	
Notificación trámite de audiencia en expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Córdoba por inscripción indebida	p. 6429	Información pública Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PERI MU-6 (Cerro Muriano-6)	
Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a Información pública diversas modificaciones presupuestarias	p. 6431	p. 6437	
VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		Universidad de Córdoba. Cátedra Leonor de Guzmán	
Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba		Anuncio de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" por el que se convoca el XVII Premio "Leonor de Guzmán"	
Procedimiento 899/12. Ejecución número 70/2013: Notificación resoluciones	p. 6431	p. 6450	
		Anuncio de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" convoca el I Premio "Violeta"	
		p. 6451	

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 8.347/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 868/2013 a D. José Manuel Anaya Chacón, con NIF 30523597K, domiciliado en C/ Padres Mohedano, 3 - 2, 14007 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.348/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 870/2013 a D. Santiago Iglesias Arozena, con NIF 78569729G, domiciliado en C/ Alonso Cano, 95, 28010 Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera

firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.349/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 962/2013 a D^a Zaira Virginia Caro Ruiz, con NIF 80151738G, domiciliada en C/ Bosque, 9 1 2, 14700 Palma del Río (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.350/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 979/2013 a D. Juan Rafael Jiménez Castro, con NIF 44371625W, domiciliado en C/ Lucenas, 41 1 4, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de in-

terponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.351/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 981/2013 a D. Francisco Torres Martínez, con NIF 30964485E, domiciliado en C/ Veracruz, 26, 14520 Fernán Núñez (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.352/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1021/2013 a D. Manuel Castro Serrano, con NIF 50624442Q, domiciliado en C/ Nueva, 7, 14930 Monturque (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.353/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1111/2013 a D. José Gabino López Ramírez, con NIF 14639886H, domiciliado en C/ Ecoflan, 27, 14546 Santaella (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.354/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1117/2013 a D. Antonio Jesús Lucena Ortiz, con NIF 30987982J, domiciliado en C/ Donantes de Sangre, 1 Bj 4, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.355/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1118/2013 a D. Gonzalo Luque Llamas, con NIF 31002494N, domiciliado en C/ Huerta de las Monjas, 9, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.356/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1287/2013 a D. Fernando Calderón Suárez, con NIF 49099457T, domiciliado en C/ Vitoria, 5 6º D, 28941 Fuenlabrada (Madrid).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.357/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1294/2013 a D. Ismael Ruiz Jerez, con NIF 50612295J, domiciliado en C/ San Antonio, 5, 14510 Moriles (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, Jo-

sé Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.358/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1298/2013 a D. Francisco Manuel Molina Espejo, con NIF 30991040N, domiciliado en C/ Carril, 3, 14150 San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.359/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1318/2013 a D. David Jiménez González, con NIF 30957022B, domiciliado en C/ Moriles, 2 2 D, 14013 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la

misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.360/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1377/2013 a D. Manuel Sierra Martínez, con NIF 31011607V, domiciliado en C/ Los Prietos, 31 Bj, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquire firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.361/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número

1415/2013 a D. Antonio Gómez Jurado, con NIF 52394523V, domiciliado en C/ Aguilar, 48, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.362/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1459/2013 a D. Juan Alijo Fernández, con NIF 30454899R, domiciliado en C/ Virgen de Fátima, 48 7 A, 14014 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación

hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.363/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1469/2013 a D. Francisco González Torres, con NIF 26974983P, domiciliado en Avda. Andalucía, 1, 14857 Nueva Carteya (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.364/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1471/2013 a D. Manuel Gómez Reyes, con NIF 26978725R, domiciliado en C/ Rafael Alberti, 3, 14857 Nueva Carteya (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tri-

butarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.365/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1635/2013 a D. Juan Antonio Luna Gálvez, con NIF 50623433L, domiciliado en C/ Juan Rejano, 3 1 Iz, 14500 Puente Genil (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.366/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1650/2013 a D. Gregorio García Caraballo, con NIF 15453230J, domiciliado en C/ Antonio Machado, 15 1 1, 14850 Baena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de in-

terponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.367/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1678/2013 a D. Enrique Jorge Delgado Gallardo, con NIF 44366112D, domiciliado en Avda. Carlos III, 9 2º 3, 14014 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.368/2013

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1362/2013 a Dña. Aurora Gómez Flores, con NIF 30470467K, domiciliada en Plaza de Andalucía, 5, 14009 Córdoba.

ba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos (B.O.E. de 03.07.85).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Córdoba, 30 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Herminia López Rivera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 8.725/2013

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios. Sección de Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación del Servicio Central de Cooperación con los Municipios.
 - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
 - 4) Teléfono: 957 212 846-957 211 286.
 - 5) Telefax: 957 211 110.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@dipucordoba.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - d) Número de expediente: SCC-ECO-109/2013.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Villafranca de Córdoba. Centro de Iniciativa Empresarial.
 - c) División por lotes y número de lotes: No procede.
 - d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Plaza de Apolinar Rodríguez s/n.
 - 2) Localidad y código postal: 14420 Villafranca de Córdoba.
 - e) Plazo de ejecución: 8 meses.
 - f) Admisión de prórroga: No está prevista.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
 - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21, 45.3 y 45.4-45211350-7.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No procede.
 - d) Criterios de adjudicación: Los enumerados en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P., en adelante).
4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 567.927,27 € (sin IVA). Importe total: 687.192,00 € (IVA incluido).
5. Garantía exigidas:
 - Provisional: No se exige.
 - Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
 - Garantía complementaria: Se exigirá un 5% adicional en caso de que la oferta del licitador adjudicatario de las obras, hubiese sido considerada inicialmente anormal o desproporcionada y se hubiese admitido y valorado.
6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos: todos, Categoría D.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado de clasificación administrativa, según lo establecido en las cláusulas 9.4 y 9.5 del PCAP.
 - c) Otros requisitos específicos: --
 - d) Contrato reservados: --
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Las ofertas se presentarán en un plazo de 26 días naturales contados desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba (coincidiendo ésta con la del perfil del contratante) y ello hasta las 13:30 horas del último día.
 - b) Modalidad de presentación: Se presentarán tres sobres cerrados:
 - Sobre 1. Documentación administrativa: El licitador podrá sustituir la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 TRLCSP (cláusula 13.1 del PCAP) por la declaración responsable que figura en el Anexo II del PCAP, según Ley 14/2013 de 27 de septiembre (BOE 28 de septiembre de 2013), de apoyo a emprendedores y su internacionalización.
 - Sobre 2. Documentación técnica de la oferta (cláusula 13.2 del PCAP).
 - Sobre 3. Oferta económica y mejoras (cláusula 13.3 del PCAP).
 - c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General de la Diputación de Córdoba.
 - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
 - 4) Dirección electrónica: contratacion@dipucordoba.es
 - 5) Presentación de proposiciones por correo: En el supuesto de presentación de proposiciones por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta. La justificación del envío se realizará a través de fax, remitiendo el resguardo exclusivamente al siguiente número de fax: 957.211.290, del Registro General de la Diputación de Córdoba. Teléfono de contacto del Registro General: 957.21.11.01.
 - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: --
 - e) Admisión de variantes, si procede: --
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
8. Apertura de ofertas:
 - a) Dirección: Plaza de Colón, 15.
 - b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
 - c) Fecha y hora: se citará a los licitadores admitidos, al acto público de apertura de la documentación técnica (sobre 2) y posteriormente al de ofertas económicas (sobre 3), únicamente mediante anuncio en el perfil del contratante.
9. Gastos de publicidad: Será de obligación del contratista deri-

vado de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): --

11. Otras informaciones:

- La adjudicación de las obras está condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública del proyecto.

- Es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa de dirección de obra aprobada por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial y que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 76, de 25 de abril de 2006.

12. Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

Córdoba a 16 de octubre de 2013. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Fdo. Andrés Lorite Lorite.

Núm. 8.726/2013

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios. Sección de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación del Servicio Central de Cooperación con los Municipios.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

4) Teléfono: 957 211 265 – 957 212 846-957 211 286.

5) Telefax: 957 211 110.

6) Correo electrónico: contratacion@dipucordoba.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: SCC-ECS 21/2013.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales (2013-2014).

c) División por lotes y número de lotes: 5 lotes.

Lote 1: Demarcación Centro Zona C1 Fuente Palmera y Zona C2 La Rambla.

Lote 2: Demarcación Centro Zona C3 Córdoba y Zona C4 Montoro.

Lote 3: Demarcación Norte Zona N1 Peñarroya y Zona N2 Pozoblanco.

Lote 4: Demarcación Sur Zonas S1 Lucena y Zona S2 Carcabuey.

Lote 5: Demarcación Sur Zonas S3 Baena y Zona S4 Priego.

d) Lugar de ejecución: Red viaria de titularidad provincial, según el lote.

e) Plazo de ejecución: Según se recoge en el apartado F del Cuadro Resumen (anexo I) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato.

f) Admisión de prórroga: No están previstas.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): De 70300000 a 70340000-6 y 909000000-6 a 90924000-0.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de valoración de las ofertas: los enumerados en el anexo 3 del P.C.A.P.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 195.000,00 (sin IVA). Importe total: 235.950,00 € (IVA incluido 21%).

5. Garantía exigidas:

- Provisional: No se exige.

- Definitiva (%): 5% del importe base de licitación del lote o lotes adjudicados, excluido IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige. No obstante, a los efectos del artículo 74.2 TRLCS, se establece la siguiente clasificación Grupo O Subgrupo 2 Categoría B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia el Anexo número 2 del PCAP.

d) Contratos reservados: --

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Las solicitudes de participación se presentarán en un plazo de 8 días naturales (al tratarse de una tramitación urgente), contados desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba (coincidiendo ésta con la del perfil del contratante) y ello hasta las 13:30 horas del último día.

b) Modalidad de presentación: Los licitadores podrán presentarse, como máximo, a dos de los lotes en que se estructura el presente contrato. Se presentarán tres sobres cerrados conteniendo la siguiente documentación:

- Sobre A. Documentación general (cláusula 18.2.1 del PCAP). Según Ley 14/2013 de 27 de septiembre (BOE 28 de septiembre de 2013), de apoyo a emprendedores y su internacionalización, bastará con la inclusión en el sobre A de la declaración responsable a que se refieren el párrafo 1º del apartado 4 del artículo 146 TR/LCSP y la cláusula 18.2.1 letra b) del PCAP, presentando el resto de la documentación administrativa, sólo en caso de resultar propuesto adjudicatario, con ocasión de la presentación de la documentación descrita en la cláusula 24.2 del PCAP. Este sobre será común a las proposiciones cuando los licitadores deseen presentarse a dos lotes y siempre que en él figuren identificados a los que se va a licitar.

- Sobre 2. Oferta técnica (cláusula 18.2.2 del PCAP). Caso de concurrir a dos lotes, se presentarán dos sobres independientes, uno por lote.

- Sobre 3. Oferta económica (cláusula 18.2.3 del PCAP). Caso de concurrir a dos lotes, se presentarán dos sobres independientes, uno por lote.

c) Lugar de presentación:

- 1) Dependencia: Registro General de la Diputación de Córdoba.
- 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- 3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
- 4) Dirección electrónica: contratacion@dipucordoba.es
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: --
- e) Admisión de variantes, si procede: No procede.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
8. Apertura de ofertas:
- a) Dirección: Plaza de Colón, 15.
- b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
- c) Fecha y hora: se citará a los licitadores admitidos al acto público de apertura del sobre "B" y posteriormente a la apertura del sobre "C", únicamente mediante anuncio en el perfil del contratante.
9. Gastos de publicidad: Será de obligación del contratista derivado de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios de licitación y formalización del contrato.
10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": --
- Córdoba a 16 de octubre de 2013. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Fdo. Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 8.258/2013

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita en el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por caducidad de las inscripciones padronales, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicar la misma, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos.- Tarjeta de Residencia.

Irma Berozashvili; X-9535801-R.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la interesada podrá presentar, en el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por caducidad inscripción padronal, en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Bujalance a 26 de septiembre 2013. La Alcaldesa en funciones

(Decreto 233 de 23-4-2013), Fdo. Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 8.304/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D. Braulio Luque Sancho; C/ Calle y Compás de San Agustín nº 4, 2-1.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.305/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuyas bajas se propone	Domicilio indebidamente consignado
D. Carlos Arturo Chica Montes	C/ San Antonio de Padua nº 9, 2-1
D. Luis Alfonso Román Álvarez	C/ San Antonio de Padua nº 9, 2-1
D. Carlos Daniel Ramírez Hoyos	C/ San Antonio de Padua nº 9, 2-1

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.306/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D. Blas Alcudia Ruiz; C/ López Amo nº 4, Esc. C, 4-B.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.307/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D. Salvador Alexander Luna Luque; C/ Parque de las Avenidas, 4, Bloque 4, 2-2.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.308/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

dose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D. Chmiti Abdelaziz; Pz. Patio Pico del Mulhacén nº 6, 2-1.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.309/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuyas bajas se propone	Domicilio indebidamente consignado
D. Gregorio Díaz Malaguilla Yerga	C/ López Amo nº 13, 2-1
D. Jesús Mario Cosano Montesinos	C/ López Amo nº 13, 2-1

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.310/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a la interesada, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación

alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D^a Ana Belén García Plaza; Pj. Marino Cervera nº 2, 2-4B.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.311/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone.- Domicilio indebidamente consignado.

D. Miguel Jiménez Marín; C/ Siete Revueltas nº 17, Bj-2.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. El Jefe de la Unidad de Estadística, Fdo. José María Muñoz Fernández.

Núm. 8.664/2013

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2013, se adoptaron los acuerdos de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Transferencia de Crédito por importe de 20.000,00 €.
- Transferencia de Crédito por importe de 18.000,00 €.
- Crédito Extraordinario por importe de 746.983,31 €.
- Suplemento de Crédito por importe de 352.215,00 €.
- Crédito Extraordinario por importe de 55.000,00 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2013 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la c/ Capitulares, número 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, 10 de octubre de 2013. Firma electrónica del Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, José María Bellido Roche. Vº Bº: Firma electrónica del Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 8.291/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2013, a instancia de la parte actora D. Esteban Falcón Martín contra Mareva Spain, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Resoluciones cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 5.216,64 euros de principal más 1.043 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de D. Esteban Falcón Martín, contra Mareva Spain, S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 5.216,64 euros importe del principal, más la cantidad de 1.043 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Líbrese oficio al Registro de la Propiedad de Lucena a fin de que comunique a este Juzgado si la empresa ejecutada con C.I.F. A97943195, figura como titular de bienes, inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscritos en ese Registro con expresión de cargas y gravámenes en su caso.

Asimismo, se decreta el embargo de los vehículos matriculas R0876BCK y R1906BCD propiedad de la ejecutada. Dirijase Mandamiento al Registro de Bienes Muebles al objeto de que se tomen las pertinentes anotaciones, y a tal efecto se hace constar expresamente que se encuentra exento del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a tenor del artículo 48.B) 13 de la Ley de Procedi-

miento Laboral.

Se designa como depositario a la ejecutada.

Librese exhorto al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Lucena, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

Y, asimismo, se ha dictado:

Tasación de Costas y Liquidación de Intereses Legales que, en cumplimiento de la anterior resolución practica el Secretario del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, en la ejecución número 70/2013, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales a instancias de Esteban Falcón Martín, representado por el Letrado Ramón Jesús Jiménez Falcón, contra Mareva Spain, S.A.

Tasación de Costas

- Minuta de honorarios profesionales del Letrado de la parte actora Ramón Jesús Jiménez Falcón: 585,22 euros iva incluido.

Total: 585,22 euros.

Liquidación de Intereses: Artículo 576 de la L.E.C.

- Principal adeudado: 5.216,64 euros.

- Fecha de la sentencia: 22/11/2012.

- Fecha de ingreso de la cantidad en la cuenta de consignaciones: 27/05/2013.

- Intereses de ejecución devengados: 159,50 euros.

- Se adjunta liquidación - tipo al 6% -

Total: 159,50 euros.

Asciende la presente Tasación de Costas y Liquidación de intereses legales devengados a la suma total de 744,72 euros, s.e.u.o.

Y para que sirva de notificación al demandado Mareva Spain, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.292/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos número 401/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Mª Dolores Álvarez Gamero contra Fogasa y Oro Córdoba S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Dña. María Dolores Álvarez Gamero contra Oro Córdoba, S.L., debo de declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que hasta ahora les unía y condeno a la empresa demandada a que abone a la que fue su trabajadora la cantidad de 14.708,90 € (catorce mil setecientos ocho euros con noventa céntimos), en concepto de indemnización, de la que responderá el Fogasa en los supues-

tos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en forma a Oro Córdoba S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con al prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.293/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 113/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Recio García contra Hostelequipo S.L., en la que con fecha 8/3/13, 13/6/13 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Córdoba, a 13 de junio de 2013. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. José Recio García contra Hostelequipo S.L., se dictó resolución judicial en fecha 27/02/13, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS, 545 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; igualmente tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado.

Parte Dispositiva

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 31.011,56 euros en concepto de principal, más la de 6.202,31 euros calculados para intereses, costas y gastos a instancias de José Recio García contra Hostelequipo S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dña.

Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El/La Magistrado/a, firma ilegible.

Núm. 8.294/2013

Decreto del Secretario del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba a 13 de junio de 2013.

Hechos

Único. Que con esta fecha se ha dictado por Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba auto despachando ejecución general de la Sentencia dictada en los presentes autos.

Fundamentos Jurídicos

Único. Visto lo dispuesto en los artículos 239, 247 y 248 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los artículos 545-4º y 589 de la L.E.C., reguladores de la ejecución de sentencia, y habiendo transcurrido el plazo previsto para ello, procede acordar las diligencias oportunas para el cumplimiento de la resolución dictada.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada Hostelequipo S.L., en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe del principal, más la cantidad de 31.011,56 euros en concepto de principal, más la de 6.202,31 euros calculados para intereses costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltese las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial de la ejecutada, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

En base a los artículos 589 y 591 de la LEC requírase a la entidad Hostelequipo S.L. en la persona de sus Administradores don Francisco Javier Sánchez Maestre, con domicilio en C/ Dolores Ibarruri Nº 1 Córdoba y don Manuel Álvarez Campos, con domicilio Plaza Félix Rodríguez de la Fuente nº 5, 2º-2. Córdoba, para que manifiesten relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la deuda, con apercibimiento de las sanciones que puedan imponérsele, por desobediencia grave, en caso de que omita la manifestación de dichos bienes, sirviendo la notificación del presente de requerimiento en forma.

Por éste mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Hostelequipo S.L., Manuel Álvarez Campos y don Francisco Javier Sánchez Maestre, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.295/2013

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 635/2013 seguidos a instancias de Ana Velasco Utiel y Rocío Vinuesa Subiza contra Actividades y Cauces del Sur S.A., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Loalva S.L. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Loalva S.L. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 10 de septiembre de 2014, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Loalva S.L. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 18 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.296/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 365/2012, a instancia de la parte actora D. Lorenzo Espino Moreno contra Fogasa, Innovaciones Solares Intecsca S.L. y Infraestructuras Montealto S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 608,42 euros de principal más 200 euros calculados para intereses, costas y gastos a cargo de la empresa Innovación Solares Intesa y subsidiariamente por la cantidad de 596,70 euros que subsidiadamente estará a cargo de la empresa Montealto Infraestructuras S.L., a instancias de don Lorenzo Espino Moreno contra las empresas citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C., y

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 608,42 euros de las que responderá la empresa Innovaciones Solares Intes, más la cantidad de 200 euros y subsidiariamente por la cantidad de 596,70 euros que estarán a cargo de Montealto Infraestructuras S.L. calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Innovaciones

Solares Intecsa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.297/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2013, a instancia de la parte actora D^a Isabel Auxiliadora Rojas Borrego contra Viajes Ofimed S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de fecha 6/05/13 cuya parte dispositiva respectivamente es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.^a Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 24.333,98 euros de principal más 2.400 euros calculados para intereses, costas y gastos a instancias de Isabel Auxiliadora Rojas Borrego, contra Viajes Ofimed S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe, y

Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 24.333,98 euros de principal más 2.400 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requíerese a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltese las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial de la ejecutada, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por éste mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Viajes Ofimed S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.298/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número Ejecución 103/2013, a instancia de la parte actora D. José Antonio Castel Crespillo y Esteban Crespillo Mengual contra Fogasa y Remosur, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 2 de septiembre de 2013 en la que se acuerda el tenor literal siguiente:

Se Acuerda:

1º) Declarar extinguidas, con efectos del día de hoy, las relaciones laborales que han vinculado a los litigantes, así como condenar a la empleadora Remosur, S.L. a que pague:

- A D. José Antonio Castel Crespillo las siguientes cantidades: 8.544,88 € (ocho mil quinientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos), en concepto de indemnización; 10.121,12 € (diez mil ciento veintiún euros con doce céntimos), en concepto de salarios de tramitación; y 5.284,03 € (cinco mil doscientos ochenta y cuatro euros con tres céntimo), en concepto de salarios debidos, las que se incrementarán en 739,94 € (setecientos treinta y nueve euros, con noventa y cuatro céntimos), que se han presupuestado para intereses, gastos y costas.

- A D. Esteban Crespillo Mengual la cantidad de 5.122,78 € (cinco mil ciento veintidós euros con setenta y ocho céntimos), en concepto de indemnización; la de 6.802,72 € (seis mil ochocientos dos euros con setenta y dos céntimos), en concepto de salarios de tramitación; y la de 5.704,49 € (cinco mil setecientos cuatro con cuarenta y nueve céntimos), en concepto de salarios debidos, las que se incrementarán en 798,81 € (setecientos noventa y ocho euros con ochenta y un céntimos), que se han presupuestado para intereses, gastos y costas.

2º) Auditores, Administraciones Concursales y Peritos, S.L.P., su Administración Concursal, y el Fogasa responderán en los términos establecidos en la sentencia.

3º) Se desestiman las peticiones de establecer indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, previo al de Suplicación.

Así lo pronuncia, manda y firma María del Rosario Flores Arias, Magistrada de este órgano.

Y para que sirva de notificación a la demandada Remosur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.299/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1059/2013, se ha acordado citar a Moriles 47 S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de diciembre de 2013, a las 11:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o

por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Moriles 47 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.300/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 43/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Durán Guerrero y Francisca Pedrazas Molina contra Sorfin Bética S.A., en la que con fecha 24/5/13 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente

Decreto

Secretario Judicial D. Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba, a 24 de mayo de 2013.

Únase los anteriores despachos procedentes del Registro de Bienes Muebles y el exhorto cumplimentado por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Lucena o los autos de su razón.

Por recibida la anterior Nota Simple, procedente del Registro de la Propiedad de Ruto (Córdoba) únase a los autos de su razón y Antecedentes de Hecho

Único. Se han localizado como posibles bienes de la ejecutada Sorfin Bética S.A. los siguientes: Finca Registral número 28717, parcela de terreno situada en el pago del Junquillo de la Villa de Rute. Finca Registral número 28718 parcela de terreno situada en el pago de Junquillo de la Villa de Rute y Finca Registral número 28719 parcela de terreno situada en el pago de Junquillo de la Villa de Rute.

Fundamentos de Derecho

Único. Conforme a lo establecido en el artículo 255 de la LRJS y concordantes de la L.E.C. de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Sorfin Bética S.A. para cubrir la suma de 28.513,29 euros importe del principal, mas la cantidad de 5.702,65 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Finca Registral número 28717, inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al Tomo 1117, libro 478, folio 192, inscripción 2ª.

Finca Registral número 28718 inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al Tomo 1117, libro 478, folio 194, inscripción 2ª

Finca Registral número 28719, inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al Tomo 1117, libro 478, folio 196, inscripción 2ª.

Diríjase mandamiento al Registro de la Propiedad de Rute, inte-

resando la anotación del embargo, una vez firme la presente resolución y sea notificado el cónyuge de la ejecutada así como y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656 de la LEC expida certificación en la que consten los siguientes extremos.

- Titularidad de dominio y demás derechos reales del bien embargado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existen sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de cargas inscritas que lo graven, o si se halla libre de cargas.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Sofin Bética S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y otras aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.301/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 55/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Domingo Servian Gutiérrez y Joaquín Pedrosa Campaña contra Transportes Calvillo Castillo 2010 S.L., en la que con fecha 20/3/13 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Secretario Judicial D. Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba, a 20 de marzo de 2013. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Bajo el número 55/2013, se sigue ante este Juzgado ejecución a instancia de Joaquín Pedrosa Campaña contra Transportes Calvillo Castillo 2010, S.L. por importe de 7.072,52 euros de principal, más otros 1.414,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Segundo. Asimismo, bajo el número 57/13, se sigue en este Juzgado ejecución a instancia de Domingo Servian Gutiérrez, contra el mismo deudor, por importe total de euros de 7.505,28 principal, más 1.501,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Fundamentos de Derecho

Único. Los artículos 36 y 37.2 de la LRJS posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante el mismo Juzgado de oficio o a instancia de parte bienes del/de los deudor/es pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos, siempre que no se haya cumplido la obligación que se ejecute o hasta que se haya sido declarada la insolvencia del ejecutado, sin que se suspenda las ejecuciones afectadas salvo las actuaciones relativas al pago de los ejecutantes de las cantidades obtenidas tras el planteamiento de dicho incidente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Se acumula a la presente ejecución número 55/2013, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 57/13.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 14.577,80€ de principal, más 2.915,55 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Decretado el embargo en las ejecuciones acumuladas de los vehículos matrículas R0087BCG, 1396GDY, 1393GDY y 1388GDY propiedad de la ejecutada. Diríjase mandamiento al Registro de Bienes Muebles al objeto de que se tomen las pertinentes anotaciones, y a tal efecto se hace constar expresamente que se encuentra exento del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a tenor del artículo 48.b) 13 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se designa como depositario a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de recursos.

Librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Lucena para la práctica de las notificaciones a la demandada Transportes Calvillo Castillo 2010, S.L.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Transportes Calvillo Castillo 2010 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.302/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 163/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Salvador Roldán Alcaide, Fernando Rafael Mirando Cañero, Juan Fernando Carmona Carmona, José Requena Alcántara y Juan Alcaide Jaén contra Mantenimiento Urbanos Profesionales, S.L., en la que se ha dictado Auto y Decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Itma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 17.624,66 € en concepto de principal, más la de 3.524,93 € calculados para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Acuerdo. Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., con CIF: B-14845598, en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 17.624,66 €

en concepto de principal, más la de 3.524,93 € calculados para intereses y gastos.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de cualquier pago que tengan que realizar los Ayuntamientos de las siguientes localidades por los trabajos realizados por la ejecutada Mantenimiento Urbanos Profesionales S.L., con CIF: B-14845598, en Montemayor en el Centro de Día de dicha localidad, en Espejo en la Piscina Municipal, en La Guijarrosa en la Guardería Municipal y su depósito en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Para la efectividad de los anteriores embargos librese oficio a los respectivos Ayuntamientos.

El embargo de cualquier cantidad que la Diputación de Córdoba tenga que abonar a la ejecutada Mantenimiento Urbanos Profesionales S.L., con CIF: B-14845598, por cualquier concepto o con ocasión de la financiación de las obras anteriormente referenciadas. Librese el correspondiente oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.312/2013

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 1095/2013, seguidos a instancias de Andrés Grande Rey contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., ACSA Obras e Infraestructuras S.A., Magtel Redes de Telecomunicaciones S.A., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., y Actividades y Cauces del Sur S.A.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a ACSA Obras e Infraestructuras S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de enero de 2014, a las 11:15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ACSA Obras e Infraestructuras S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 2 de octubre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 7.145/2013

Referencia: Planeamiento/AJAM 4.2.1 2/2013

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PERI MU-6 presentado por propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representan más del 50% (57,46%) de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

Segundo. Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del período de información pública, antes de su aprobación definitiva.

Tercero. Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Cuarto. Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les corresponden (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Quinto. Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la base 9ª.

Córdoba, 8 de agosto de 2013. El Presidente, Fdo. Luis Martín Luna.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR MURIANO 6 (PERI MU-6)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

1. Para la gestión del Plan Especial de Reforma Interior Muriano 6 (PERI MU-6) que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del Plan

Especial de Reforma Interior MU-6.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba en C/ Los Olivos, nº 8, 2º Izquierda, 14006.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

1. La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Especial de Reforma Interior, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

2. Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

a) Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan General de Ordenación Urbanística, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

b) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 L.O.U.A.

c) Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del artículo 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

d) Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

e) Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

f) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

g) Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización. Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

h) Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

i) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

j) La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del

Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

k) Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización, conforme a lo autorizado por el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

l) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

m) Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

n) La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

o) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y de más disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los artículos 153 y 154 L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación

1. El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Especial de Reforma Interior MU-6 en la pedanía de Cerro Muriano, junto al margen norte de la nueva variante que comunica Cerro Muriano con Córdoba. Limitando al norte con la C/ Camino Bajo Tres (C/ Rafael Cabanas), y parcelas edificadas pertenecientes al PU MU-11-C; al sur limita con la C/ San Rafael (Camino Campo Bajo Cuatro) y la variante de Cerro Muriano – Córdoba; al este limita con parcelas edificadas pertenecientes a suelo urbano consolidado; y al oeste con el PP MU-4. La superficie del área, según levantamiento topográfico realizado a estos efectos es de 51.343, m².

Artículo 6. Duración

1. La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

1. En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II. DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del artículo 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos. También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del artículo 12 de estos Estatutos.

b) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/92 de 26 de noviembre).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones, durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 L.O.U.A.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o

los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos

1. Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el artículo 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los artículos 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia. Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes

por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3 Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4 Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5 Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al artículo 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6 Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

1. Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Derechos

1. Son Derechos de los miembros:

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva participación en el total aprovechamiento de la unidad excluido, en su caso, el 10% de cesión al mu-

nicipio, medida en unidades de aprovechamiento. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas. Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación. Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzados, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

2. Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzados

1. Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones

1. Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17. Enumeración

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

a) Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b) Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aproba-

ción de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea

1. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

k) El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

l) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con

las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- b) Aprobación del Proyecto de Parcelación en el ámbito de la Junta.
- c) Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Contratación de créditos o préstamos.
- e) Enajenación y gravamen de terrenos.
- f) Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- g) Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

h) Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la propia sesión que podrán ser miembros del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992).

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por un no propietario, careciendo en este caso de voto.

3. El Consejo será elegido por mayoría simple, en la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas, y éstas deberán recoger las personas que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y los dos vocales.

4. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero

1. La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26. Facultades del Consejo

1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la

Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Formular el Proyecto de Reparcelación.

n) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

o) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o

en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Nombramiento

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones

1. Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

f) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31. Nombramiento

1. El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones

1. Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 33. Nombramiento

1. El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones

1. Son funciones del Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensa-

ción.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo

1. De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPÍTULO VI. MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE CUOTAS

Artículo 36. Clases

1. Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título. Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de sa-

tisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40. De los gastos anticipados

1. Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el artículo 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del cuatro y medio anual (4,5%), desde el momento del pago hasta su resarcimiento. No vendrán obligados al abono de dicho interés aquellos titulares de suelos de Sistemas Generales que aún no hayan hecho efectivos sus derechos en la Unidad de Ejecución. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses,

transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 44. Causas de la disolución

1. La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 45. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General. La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PERI MU-6

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior Muriano 6 (PERI MU-6) del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base 1ª. Ámbito territorial

1. Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior Muriano 6 del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base 2ª. Finalidad de las bases

1. Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

Base 3ª. Las bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de bene-

ficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

Base 4ª. Obligatoriedad

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Base 5ª. Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación

1. Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3. Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Base 6ª. Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiri-

das o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

Base 7ª. Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación (Reparcelados por opción)

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

2. Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3. El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5 %) por gastos de gestión.

4. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

Base 8ª. Régimen de los reparcelados forzosos

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

Base 9ª. Oferta de adquisición

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 32,91 € por metro cuadrado de suelo originario, conforme a la valoración recogida en el anexo I.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

Base 10ª. Oferta de compensación de costes de urbanización

por aprovechamiento

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. El ratio de canje se establecerá tomando el valor del aprovechamiento calculado conforme a lo dispuesto en la Base 7ª y el coste de urbanización repercutido a metro cuadrado de techo conforme a la cuenta de liquidación provisional.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

Base 11ª. Valoración de fincas aportadas y de la obra de urbanización existente

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto. En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Base 12ª. Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro

que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 13ª. Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del R.D. 1093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 L.O.U.A.

Base 14ª. Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4. Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la

Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

Base 15ª. Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

Base 16ª. Contratación de las obras de urbanización

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3. La elección y adjudicación de las empresas que ejecuten la urbanización, se someterá, en todo caso, a los principios recogidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Por ello le serán exigibles los siguientes requisitos:

a) La licitación será publicada en un diario (salvo umbral comunitario) por un plazo mínimo de 26 días naturales, estableciéndose los criterios de adjudicación.

b) La exigencia de capacidad y representación se ajustará a lo dispuesto en La Ley 30/2007.

c) En la publicación se especificará que las plicas se presentarán en sobre cerrado, señalándose fecha y hora para la apertura de plicas ante el presidente y secretarios del consejo Rector.

d) El Secretario velará por el control de todo el procedimiento de licitación y adjudicación, debiendo presentar ante la gerencia la oportuna certificación.

4. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectoral del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

Base 17ª. Plazos y formas de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del artículo 39 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

Base 18ª. Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo 135 L.O.U.A.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 19ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta

respecto del primer caso.

Base 20ª. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el artículo 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el artículo 154 L.O.U.A.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el artículo 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

Base 21ª. Afección real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20 del R.D. 1093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

Base 22ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes

1. Las parcelas resultantes de la ordenación se valorarán en función del aprovechamiento lucrativo que el Plan atribuye a cada una de ellas, tomando en consideración que estén o no calificadas para vivienda protegida.

Base 23ª. Distribución de beneficios y cargas

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Base 24ª. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

4. La reparcelación respetará los criterios de parcela mínima resultantes del Plan Parcial que se ejecuta.

Base 25ª. Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el artículo R.D. 1093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Base 26ª. Compensación a metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Base 27ª. Momento de edificación de los terrenos

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta

que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste garantía en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

Base 28ª. Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

Base 29ª. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2. En caso de que el diez por ciento del aprovechamiento de los terrenos urbanizados, no se pueda concretar en terrenos, se solicitará al Ayuntamiento la posibilidad de monetización del mismo.

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

4. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones

se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación. Córdoba, mayo de 2013.

ANEXO I

JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE ADQUISICIÓN DE SUELO A LOS PROPIETARIOS NO PROMOTORES

Cálculos para la obtención del valor residual del suelo

Información previa. Resumen de parámetros del PERI MU-6:

Superficie del Ámbito: 51.343,56 m²

Superficie uso lucrativo residencial UAS PERI MU-6: 43.286,17 m²

Techo edificable máximo PERI: 13.089,74 m²

Edificabilidad Bruta: 0,2550 m²/m²s

Edificabilidad Neta / parcela: 0,3024 m²/m²s

Cálculos para la obtención del valor residual del suelo

Superficie bruta de terreno	1 m ² s	
x Coeficiente de edificabilidad (Edificabilidad Neta/parcela, según PERI):	x 0,3024 m ² /m ² s	
= Superficie construida sobre 1m2s (máxima):	= 0,3024 m ² t	
-10 % de cesión obligatoria:	- 0,03024 m ² t	
= Superficie edificable sobre 1 m ² s, descontadas las cesiones:	= 0,27216 m ² t	
Valor residual del suelo = ingresos posibles/m ² s – costes/m ² s		
Ingresos		
Ingresos obtenidos por m ² c ((precio m ² c venta zona):	1.500,00 €/m ² c	
x Superficie edificable sobre 1 m ² s, descontadas las cesiones:	x 0,27216 m ² t	
= Ingresos totales por ventas:	= 408,24 €/m ² s	
Costes = Costes urbanización + costes construcción y promoción		
Costes de urbanización		
Costes urbanización de todo el ámbito, según estudio económico PERI, incluyendo costes indirectos:	1.977.467,22 euros	
Coste urbanización ámbito/techo máximo edificable PERI:	151,07 €/m ² t	
x Superficie edificable sobre 1 m ² s, descontadas las cesiones:	x 0,27216 m ² t	
= Costes de urbanización/m ² s:	= 41,12 €/m ² s	
Costes edificación (incluyendo promoción y construcción):		
Costes de edificación y promoción (ver detalle*):	1.228,00 €/m ² c	
x Superficie edificable sobre 1 m ² s, descontadas las cesiones:	x 0,27216 m ² t	
= Costes de edificación/m ² s:	= 334,21 €/m ² s	
Total costes:		
Costes de urbanización/m ² s:	41,12 €/m ² s	
+ Costes de edificación/m ² s:	+ 334,21 €/m ² s	
= Importe Costes totales:	= 375,33 €/m ² s	
Valor residual del suelo:		
Ingresos totales por ventas:	408,24 €/m ² s	
- Importe Costes totales:	- 375,33 €/m ² s	
= Valor residual del suelo:	32,91 €/m ² s	

De modo que, el valor residual del suelo es de 32,91 €/m²s

* Detalle de los Costes de edificación (incluyendo promoción y construcción):

Coste de ejecución material, PEM:		800,00 €/m ² c
Proyecto y dirección obra:	10,00% PEM/m ² c	80,00 €/m ² c
Arquitecto técnico:	2,50% PEM/m ² c	20,00 €/m ² c
Control de calidad:	1,00% PEM/m ² c	8,00 €/m ² c
Seguridad salud:	2,00% PEM/m ² c	16,00 €/m ² c
Escrituras y otros gastos legales:	8,00% PEM/m ² c	64,00 €/m ² c
Pólizas primas de seguros:	1,00% PEM/m ² c	8,00 €/m ² c
Gastos generales:	13,00% PEM/m ² c	104,00 €/m ² c
Beneficio Industrial constructor:	6,00% PEM/m ² c	48,00 €/m ² c
Beneficio promotor:	10,00% PEM/m ² c	80,00 €/m ² c

Total: 1.228,00 € / m²c

Universidad de Córdoba Cátedra Leonor de Guzmán

Núm. 8.343/2013

Convocatoria 2013

La Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" convoca el XVII Premio "Leonor de Guzmán" con arreglo a las siguientes bases:

Primera:

Tendrán preferencia en la convocatoria de este premio aquellas personas nacidas y/o residentes en Andalucía y que acrediten esta circunstancia mediante el certificado correspondiente.

Segunda:

Se establece un premio de MIL EUROS. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle.

Tercera:

Los trabajos que se presenten a esta convocatoria deberán tratar su contenido, de tema libre, desde la perspectiva de la diferencia sexual y el feminismo. Los originales deberán tener una extensión mínima de 100 y máxima de 150 páginas. No podrán ser objeto de esta convocatoria los trabajos que hayan obtenido becas, ayudas o subvenciones de cualquier institución pública o privada, siendo incompatible con cualquier otra ayuda. Los trabajos que opten a esta convocatoria no habrán sido publicados ni parcial ni totalmente, por lo que se aportará una declaración sobre la originalidad del trabajo y su no publicación previa.

Cuarta:

Los originales se presentarán por triplicado, mecanografiados, en papel tamaño DIN A4, tipo de letra Times New Roman tamaño 12 pt., a dos espacios y sólo por el anverso, debidamente encuadrados. Se adjuntará también una copia en formato electrónico.

Quinta:

Los trabajos se entregarán identificados solamente con el título. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección, teléfono(s), correo electrónico y breve currículum del autor o autora. En el exterior del sobre sólo se indicará el título del trabajo.

Sexta:

El lugar de presentación será el registro general de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" Edificio "Pedro López de Alba". C/ Alfonso XIII, 13. 14071 Córdoba (España). Tfno. 957-212171. E-mail: mujer@uco.es y el plazo finalizará a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2013. Los trabajos remitidos por correo postal se enviarán certificados y la fecha del matasellos se considerará la de presentación.

Séptima:

El jurado estará presidido por la Diputada de Igualdad y Mujer de la Diputación Provincial, la secretaria será la persona que ocupe el puesto de secretaria de la Cátedra, la Directora de la Cátedra será integrante nata. El fallo se emitirá tras la lectura del informe vinculante emitido por las personas expertas en el ámbito de que trata el premio convocado, propuesto por el Consejo Asesor de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán".

Octava:

Una vez examinados los trabajos presentados en el plazo previsto, se producirá el fallo en consideración al mérito absoluto de los mismos, por lo que el premio podrá declararse desierto.

Novena:

El fallo del jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Décima:

La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad con estas bases, y en lo previsto en las mismas se estará a lo que dictamine el jurado, del que no cabe apelación.

Undécima:

El trabajo premiado quedará en propiedad de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán", quien lo publicará si procede, haciéndose constar en la edición que se trata del XVII Premio "Leonor de Guzmán". El premio cubre los derechos de autoría de la primera edición.

Duodécima:

Los trabajos no premiados se podrán retirar en el plazo de tres meses por las y los concursantes, previa presentación del recibo extendido por el registro general o del justificante del certificado de Correos. En caso de no ser retirados en el tiempo citado quedarán en propiedad de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán".

En Córdoba, a 1 de octubre de 2013. La Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres, Mercedes Osuna Rodríguez.

Núm. 8.381/2013

1ª Edición Premios Violeta

La Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" convoca el I Premio "Violeta" con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Objeto

El Reglamento de la Cátedra de Estudios de las Mujeres 'Leonor de Guzmán', aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba en su sexta sesión del año 2005, en el que se establecen tanto los objetivos como las funciones de dicha Cátedra, dispone en su artículo 5 que dicha estructura universitaria tiene como objetivo la promoción, creación, impulso y desarrollo de cuantas acciones y actividades puedan contribuir a la difusión y proyección social de la Cátedra y de sus objetivos en Córdoba y provincia, así como propiciar la participación efectiva y la integración de la ciudadanía y de otros grupos profesionales y sociales en la esfera de la Cátedra. Asimismo, en el artículo 6 de dicho Reglamento se expone, que entre las funciones que la Cátedra, desarrollará iniciativas institucionales en materias relacionadas con los objetivos propuestos.

Por lo que en cumplimiento de los objetivos mencionados y en colaboración con la Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba se procede a convocar la primera edición de los Premios Violeta, con la finalidad de otorgar un reconocimiento público a aquellas mujeres de Córdoba y su provincia que están desarrollando un proyecto empresarial o lo han desarrollado de gran valor para la sociedad. Los premios Violeta estarán dirigidos a la visibilización de mujeres que hayan desarrollado su trabajo en el ámbito empresarial teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Segundo. Candidaturas

Podrán optar a los Premios Violeta, mujeres o asociaciones, colectivos, entidades o instituciones dirigidas por mujeres, que con su trabajo, trayectoria o propuesta contribuyan y destaquen en la consecución del objetivo definido en el apartado primero de las presentes bases.

Tercero. Documentación

Para la formalización de las candidaturas será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia de la persona, colectivo, entidad o institución que haga la propuesta de candidatura, con expresión de sus datos significativos, en la que constarán los datos de identificación y contacto de las personas, colectivos, entidades o instituciones

propuestas como candidatas.

b) Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura, así como currículum vitae y/o memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona, colectivo, entidad o institución candidata.

Cuarto. Participación y solicitudes

El formulario para la presentación de candidaturas se podrá obtener:

a) En las sesiones formativas de las Jornadas técnico-institucionales "Valorización del emprendizaje de mujeres", que se celebrarán en Cabra, Lucena y Posadas.

b) En la siguiente dirección:

<http://www.uco.es/catedrasyaulas/catedramujeres/>

c) En las sedes de los siguientes organismos: Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba y Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras de la misma así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas.

Quinto. Forma y plazo de presentación

El lugar de presentación será el registro general de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" Edificio "Pedro López de Alba". C/ Alfonso XIII, 13. 14071 Córdoba (España). Tfno. 957-212171. E-mail: mujer@uco.es y el plazo finalizará a las 13:00 horas del día 15 de noviembre de 2013.

Las candidaturas remitidas por correo postal se enviarán certificadas y la fecha del matasellos se considerará la de presentación.

No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la del plazo señalado en la convocatoria.

Sexto. Jurado

La evaluación de candidaturas tendrá lugar por un Jurado a los efectos nombrado, constituido por:

a) La Diputada de Igualdad y Mujer de la Diputación Provincial

b) La Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, que será integrante nata

c) Vocales:

- Tres personas expertas de reconocido prestigio en el ámbito de que trata el premio convocado, propuesto por el Consejo Asesor de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán"

- Dos técnicas de la Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba.

- Secretaria: la persona que ocupe el puesto de secretaria de la Cátedra

Séptimo. Premios

El premio se hará público mediante Resolución de la Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, pudiendo ser compartido cuando los méritos reconocidos a las candidaturas así lo aconsejen, y ser declarado desierto cuando las candidaturas no presenten los méritos suficientes.

El premio consistirá en una escultura en cuya base aparecerá el lema «Premios Violeta 2013», y en un diploma acreditativo en el que se haga expresa mención de los méritos que motivan su otorgamiento. Todos ellos serán entregados en acto público en la Diputación Provincial en el mes de noviembre o diciembre de 2013.

Córdoba, a 23 de septiembre de 2013. La Directora, Mercedes Osuna Rodríguez

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA 1ª EDICIÓN DE LOS PREMIOS VIOLETA

Propuesta presentada por:
Nombre (indicar el nombre de la persona física que presenta la propuesta)
con NIF núm.
En representación de (en su caso) (indicar el colectivo o entidad a la que representa)
con NIF núm.
Domicilio
Localidad C.P.
Provincia Teléfono
E-mail
Candidatura que propone:
Nombre (indicar el nombre o denominación de la persona, colectivo o entidad, que se propone como candidata)
con NIF núm.
Domicilio

Localidad C.P.
Provincia Teléfono
E-mail
Se adjunta la siguiente documentación (poner una X en la documentación que se acompaña)
Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de propuesta.
Currículo vitae de la persona o entidad propuesta.
Memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona o entidad propuesta.
Otra documentación (Indicar cuál o cuáles)
En _____, a ____ de _____ de 2013
SRA. DIRECTORA DE LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES LEONOR DE GUZMÁN